

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Señora juez, le informo que el término de traslado de las excepciones de mérito, venció el 04 de mayo de 2022, sin recibir pronunciamiento alguno. El traslado de las mismas, se realizó a través de tyba y del microsítio del juzgado. Provea

EDITH RODRIGUEZ T

Secretaria

Concordia (Ant.), cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal declaración UMH
Demandante : Luz Marina Vargas González
Demandados : Ximena Urrego Quintero, John Alejandro Urrego
Sánchez e indeterminados
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00126
Sustanciación : 164
Tema : Fija fecha de audiencia.
Decreta medias

Dentro del presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE UMH**, descornado el traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la demandada **XIMENA URREGO QUINTERO**; teniéndose por no contestada la demanda por parte del demandado **JOHN ALEJANDRO URREGO SÁNCHEZ** y, presentada la contestación por parte del curador ad litem, en nombre de los indeterminados, sin proponer excepciones; se dará aplicación, en lo pertinente, a lo señalado en el artículo 97 del CGP.

Se procede entonces, a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de partes, saneamiento, fijación de hechos y decreto de pruebas; de ser posible, se evacuará lo indicado en el artículo 373 del mismo código; señalando para su celebración el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.)**



Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia los hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Así mismo, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

De conformidad con lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos, diferentes a los de los apoderados que ya reposan en los expedientes a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

De otro lado, se allega el pago de la póliza, para la inscripción de la demanda de varios inmuebles; por tanto, toda vez que se cumple lo normado en el artículo 590 del CGP, se la inscripción de la demanda, en los términos solicitados por el apoderado demandante, sobre los siguientes bienes:

- El 18.18% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 005-23757.
- El 20% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 005-24666.
- El 63.64% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 005-21509.
- El 100 % de un vehículo marca Mitsubishi, de placas FCR 076, COLOR PLATA SORRENTO modelo 2007, tipo campero, No motor 4G64MD4896, No de chasis 9FJONV1177000938.

Por secretaría líbrense los oficios con destino a las entidades; conforme a lo señalado en la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de SNR, se

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

enviará los oficios con destino a la oficina de Instrumentos públicos, al correo del solicitante y este deberá realizar la diligencia ante dicha entidad.

Se solicita a la parte demandante, que informe la secretaría de transito en la que se encuentra matriculado el vehículo automotor, para proceder con la notificación de la medida

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45225ed8e8910b3987d26eb065738d5560b8df06fc1c9af2d7478dd61e902abc**

Documento generado en 05/05/2022 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>